

OFICIO No. DMML/0082/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE

INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 23 de marzo del 2023.

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa de reforma en la que se **MODIFICA** el artículo 308, del Código Penal de Baja California, para que al delito de robo calificado no se le agregue la pena de robo con violencia si no se da la hipótesis correspondiente, esto con el propósito de que no exista una desproporción en la pena.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las problemáticas que se encuentran en nuestro Código Penal del Estado, es la desproporcionalidad que existen entre las penas de Robo con Violencia y el Robo Calificado, debido a que las hipótesis que se marcan como hechos de Robo de Calificado, no necesariamente incluyen violencia, es por ello que se busca adecuar las penas de estos delitos para que exista esa proporcionalidad y adecuarlos a lo que la nuestra Carta Magna señala.

De acuerdo a nuestro Código Penal del Estado, encontramos las siguientes penalidades:

Pena del Robo Simple

- 6 meses a 3 años y hasta 100 veces la UMA
- 3 años a 6 años y de 100 a 200 días multa, si el valor de lo robado exceda de 80 veces pero no de 250 veces el valor de la UMA.
- 6 a 14 años y de 200 a 500 días multa, si el valor de lo robado exceda de 250 veces el valor diario de la UMA.

Suspensión del Ejercicio de la Acción Penal

- Valor de lo Robado No Excede de 40 veces la UMA.
- Delincuente Primario.
- Admita responsabilidad.
- No hubo violencia.
- No se trate de las hipótesis previstas en el artículo 208 fracciones I y II de este Código.

Robo con Violencia

- 3 a 6 años más lo correspondiente del Robo Simple.

Robo Calificado

2 a 7 años más los correspondiente al Robo con Violencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén

fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos;

- b) Cuando se cometa en despoblado o lugar solitario
- c) Cuando se cometa de noche o por dos o más personas;
- d) Cuando se cometa en establecimiento comercial o de servicios, cuando esté abierto al público;
- e) Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad, menores de edad o de más de sesenta años de edad;
- f) Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;
- g) Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad, y
- h) Cuando se cometa en contra de bienes afectados a la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.
- i) Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;
- j) Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública o privada.
- k) Cuando se cometa aprovechando las condiciones que se produzcan por catástrofe o desorden público.
- l) Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos o centros cambiarios de divisas, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o

transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato.

- m) Cuando el que, siendo propietario, socio o empleado de una institución financiera o centro cambiario de divisas, o que desempeñe funciones dentro de las mismas independientemente de su naturaleza laboral, facilite información a terceros o de cualquier manera coopere o participe en la comisión de la conducta descrita en el inciso anterior.
- n) Cuando se cometa en un establecimiento, negociación o comercio con servicio al público.

1 a 5 años más los correspondiente al Robo con Violencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;
- b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este;
- c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;
- d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

- e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;
- f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y
- g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

Resumiendo lo anterior nos damos cuenta que el Robo Simple tiene su pena, si existe violencia se le agrega una pena más alta y posteriormente si es calificado se le agrega aún más a la pena, entonces consideremos que puede existir un robo calificado pero sin violencia y se le sigue aplicando la misma pena, siendo que el delito no fue realizado con violencia.

Así mismo hago de conocimiento los siguientes supuestos:

- Una persona se roba un candado de \$7,000.00 pesos de alguna tienda y otra persona entra en una casa con algún arma y roba los mismos \$7,000.00 pesos se les aplica la misma pena.

- Una persona entra en una tienda y se roba un chocolate, y otra persona entra armado a la misma tienda y se lleva un chocolate, sucede lo mismo ambos son penados igualmente.

De los ejemplos anteriormente mencionados, podemos encontrar una infinidad de casos en los que suceda lo mismo. Es por ello que se debe de llevar a cabo esta reforma para separar las penas de los robos calificados de los robos cometidos con violencia.

Consideramos que, ya que los robos calificados tienen pena propia, no debería incorporársele la pena de la violencia, claro a menos que se haya cometido con violencia.

Por eso mismo no vemos remitidos en el principio de proporcionalidad de las penas, mismo que se encuentra plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice así *“Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione”*.

El principio de proporcionalidad opera tanto en el momento de creación del Derecho por los legisladores, como en el de su aplicación por los jueces o tribunales, e incluso en el momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria. El principio de proporcionalidad opera tanto en el momento de creación del Derecho

por los legisladores, como en el de su aplicación por los jueces o tribunales, e incluso en el momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria. (Cienfuegos Salgado & Cifuentes Vargas, 2009)

La proporcionalidad de la pena, en este caso, se ve envuelta por dos bienes jurídicos, el patrimonio y la integridad física o la vida, para el caso concreto no es ilógico a aplicar una misma pena cuando solamente se ve perjudicado un bien jurídico a cuando se ven afectados más.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 160280

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 503

Tipo: Jurisprudencia

**PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

*De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena **debe ser proporcional** a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los **bienes jurídicos más importantes**. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.*

Amparo directo en revisión 1405/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza.
Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1207/2010. 25 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 368/2011. 27 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.
Secretario: Moisés Martínez Abrica.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

Amparo directo en revisión 1093/2011. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente:

Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turral.

Tesis de jurisprudencia 3/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce.

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INCIDENCIA DELICTIVA REGISTRADA ANTE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Baja California
Año: 2012

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
TOTAL DE DELITOS	7,143	6,956	8,427	8,255	9,000	9,112	9,011	9,729	9,172	9,318	8,679	8,137	102,894
ROBOS	2,701	2,534	2,919	2,711	2,931	2,672	2,762	2,882	2,588	2,792	3,000	2,646	33,138
ROBO DE VEHICULO	1,109	996	1,097	1,009	1,046	967	945	997	944	1,046	1,207	990	12,353
CON VIOLENCIA	122	126	110	105	114	110	110	114	121	140	139	94	1,432
SIN VIOLENCIA	987	870	978	904	932	848	826	883	823	906	1,068	896	10,921
ROBO A CASA HABITACION	258	208	274	292	304	267	294	284	268	278	288	255	3,270
CON VIOLENCIA	26	16	23	32	24	22	27	18	18	17	22	25	280
SIN VIOLENCIA	232	192	251	260	280	245	267	266	250	261	266	230	2,990
ROBO A NEGOCIO	385	417	475	408	451	361	385	387	285	320	403	340	4,617
CON VIOLENCIA	308	336	413	332	375	291	282	321	217	258	349	284	3,704
SIN VIOLENCIA	77	81	62	76	76	70	103	66	68	62	54	56	851
ROBO A BANCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CON VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN VIOLENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO EN VIA PUBLICA	388	388	385	376	457	416	475	504	444	547	486	461	5,129
CON VIOLENCIA	240	209	208	193	225	210	244	213	208	252	213	253	2,688
SIN VIOLENCIA	148	179	177	183	232	206	231	271	236	295	273	208	2,641
OTROS ROBOS	561	525	688	626	673	659	663	710	647	601	616	600	7,569
CON VIOLENCIA	90	74	107	91	101	93	108	106	99	113	82	149	1,213
SIN VIOLENCIA	471	451	581	535	572	566	555	604	548	488	534	451	6,356
DELITOS PATRIMONIALES	659	653	845	807	930	928	951	1,111	1,028	1,036	1,004	1,011	10,963
ABUSO DE CONFIANZA	23	23	35	27	30	39	40	45	45	47	35	44	433
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	378	374	465	490	513	529	527	654	604	596	570	587	6,287
EXTORSION	10	14	18	12	13	10	11	24	20	14	14	10	170
FRAUDE	170	156	209	175	247	235	240	222	234	262	271	281	2,702
DESPOJO	78	86	118	103	127	115	133	166	125	117	114	89	1,371
LESIONES	339	370	488	513	491	501	486	515	557	481	427	427	5,585
DOLOSAS	264	283	318	364	368	377	362	375	422	353	306	322	4,154
CULPOSAS	75	87	130	149	123	124	104	140	135	128	121	105	1,431
HOMICIDIO DOLOSO	200	149	187	194	212	230	229	208	204	222	177	181	2,401
VICTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO	222	165	206	215	234	259	268	234	231	243	219	230	2,728
FEMINICIDIO	2	4	4	2	1	3	1	1	3	1	1	1	24
VICTIMAS DE FEMINICIDIO	2	4	4	2	1	3	1	1	3	1	1	1	24
HOMICIDIO CULPOSO	47	33	33	61	47	54	61	54	54	49	40	52	589
VICTIMAS DE HOMICIDIO CULPOSO	48	33	36	64	48	59	61	61	60	53	44	53	620
SECUESTRO	1	2	2	1	2	1	1	3	1	1	3	0	18
VIOLACION	33	32	50	59	75	37	64	56	59	62	55	46	648
OTROS DELITOS	3,161	3,179	3,899	3,867	4,311	4,665	4,478	4,895	4,676	4,674	3,772	3,753	49,528
AMENAZAS	343	280	378	399	434	487	476	509	455	479	383	377	5,010
CORUPCION DE MENORES	48	43	72	49	47	57	51	72	59	67	67	62	894
ESTUPRO	6	1	5	4	5	8	3	6	4	3	5	5	55
NARCOTRAAFICO	730	801	843	796	858	829	777	862	773	853	797	728	9,647
VIOLENCIA FAMILIAR	841	828	1,062	1,110	1,253	1,242	1,234	1,374	1,293	1,154	894	898	13,161
OTROS SEXUALES a/	104	97	168	191	214	218	213	171	182	214	180	120	2,052
RESTO DE LOS DELITOS b/	1,089	1,129	1,371	1,318	1,502	1,814	1,732	1,801	1,930	1,904	1,676	1,563	28,905

Nota: Se contabilizan Carpetas de Investigación registradas en la FGE.
Por redefinición de FGE, los delitos de homicidio, feminicidio y secuestro pueden cambiar.
Las víctimas registradas en los delitos de feminicidio, homicidio doloso y culposo no se suman al total.
a/ Incluye violación en grado de tentativa, violación equiparada, violación impropia y abuso sexual.
b/ Incluye los delitos de incumplimiento de obligaciones a la familia, sustracción de menores o incapaces, allanamiento de morada y otros delitos.
Fuente: FGE, Proceso: SSPC., Coordinación de Estadística.

de acuerdo con los datos anteriores podemos observar que los robos a negocios cometidos con violencia es mayor a los que son cometidos sin violencia, al aplicar este cambio podría ser un parteaguas en la sociedad, al conocer ellos de las consecuencias que tiene cometer un robo con violencia podríamos generar un cambio muy importante en la disminución de este delito en Baja California, así mismo las víctimas

del delito se ven un poco más protegidos, debido al temor de los delincuentes del cometer el delito generando violencia.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	REFORMA
ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes: I.- Se impondrá prisión de dos a siete años: a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos; b) Cuando se cometa en despoblado o lugar solitario c) Cuando se cometa de noche o por dos o más personas; d) Cuando se cometa en establecimiento comercial o de servicios, cuando esté abierto al público;	Artículo 208.- Robo Calificado.- Se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes: I.- (...) Inciso a) al n) (...)

- | | |
|---|--|
| <p>e) Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad, menores de edad o de más de sesenta años de edad;</p> <p>f) Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;</p> <p>g) Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad, y</p> <p>h) Cuando se cometa en contra de bienes afectados a la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.</p> <p>i) Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;</p> <p>j) Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública o privada.</p> <p>k) Cuando se cometa aprovechando las condiciones que se produzcan por catástrofe o desorden público.</p> <p>l) Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos o centros cambiarios de divisas, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato.</p> | |
|---|--|

m) Cuando el que, siendo propietario, socio o empleado de una institución financiera o centro cambiario de divisas, o que desempeñe funciones dentro de las mismas independientemente de su naturaleza laboral, facilite información a terceros o de cualquier manera coopere o participe en la comisión de la conducta descrita en el inciso anterior.

n) Cuando se cometa en un establecimiento, negociación o comercio con servicio al público.

II.- Se impondrá prisión de uno a cinco años:

a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;

b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa.

Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este;

c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;

d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

II.- (...)

Inciso a) al g) (...)

e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;

f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y

g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;
(sin correlativo)

En caso de que alguna de las hipótesis anteriores se lleve a cabo con violencia se le adicionara las penas correspondientes por robo con violencia.

(párrafo adicionado)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 308 del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 308.- Robo Calificado. - Se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- (...)

Inciso a) al n) (...)

II.- (...)

Inciso a) al g) (...)

En caso de que alguna de las hipótesis anteriores se lleve a cabo con violencia se le adicionará las penas correspondientes por robo con violencia.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA